

178

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-701-2015-00002-00
EJECUTANTE BERTHA INÉS MORALES DE NARANJO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -

ACCIÓN: EJECUTIVO LABORAL

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 177 del expediente consistente en embargar "...bienes o cuentas de la condenada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO S.A. (sic) de acuerdo al monto fijado en la liquidación de crédito del 14 de septiembre de 2017", este Despacho considera necesario disponer lo siguiente, así:

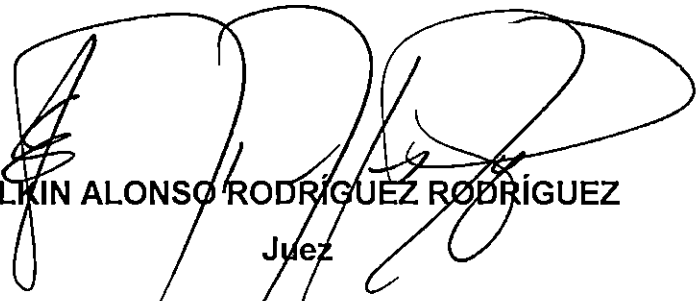
1. Requerir a la parte demandante o su apoderado, para que informe el número de cuenta o cuentas y la entidad bancaria a la que pertenecen los dineros que deben embargarse.
2. Una vez el despacho tenga conocimiento de la cuenta corriente o de ahorros sobre la cual se pretende recaiga la medida cautelar, por **SECRETARÍA**, oficiese a la respectiva entidad bancaria, para que remita certificación respecto de si la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -, es titular de dichas cuentas bancarias, y en caso de ser afirmativo, indique la naturaleza jurídica de los dineros depositados en las referidas cuentas, en especial, si gozan del beneficio de la inembargabilidad.

Se debe advertir, que una vez recibido el oficio, la entidad deberá atender lo solicitado en el término de diez (10) días, y que el incumplimiento de esta orden acarrea la imposición de las sanciones previstas numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá a través de su apoderado judicial, retirar el oficio citado de la Secretaría del Despacho, dar el trámite correspondiente ante las entidades financieras antes requeridas y aportar constancia de ello al expediente, so pena de declarar el desistimiento de la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso.

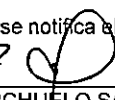
Finalmente, por secretaria, fórmese cuaderno separado con la solicitud de las medidas cautelares contenidas en la demanda (folio 177), con la copia de la demanda y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 47 

**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA**